

Infancias abusadas, cámara Gesell y acceso a la justicia. Un debate necesario.

Lic. Romina Victoria De Lorenzo

Licenciada en psicología, doctoranda por UCES.

Coordinadora de proyecto en GICP "Información gubernamental, género y DDHH". Fac. Cs. Sociales, UBA.

UIAMP, Ministerio de Gobierno, justicia, DDHH de la Prov. De Santa Fe.

Docente universitaria de grado y posgrado UCES; UCSF.

1. Resumen

El trabajo a desarrollar emerge de intereses profesionales y académicos vinculados con la problemática del abuso sexual contra las infancias. Desde lo profesional, a partir de la práctica que sostengo en el equipo UIAMP encargado de garantizar el acceso a la justicia de niñas/os y adolescentes víctimas de abuso sexual mediante Cámara Gesell. Desde lo académico -espacio que se erigió como necesario para pensar, debatir y sistematizar la práctica cotidiana- a partir de la investigación doctoral que sostengo en vinculación con dicha temática.

Por ello, en esta oportunidad -sostenida en un marco teórico psicoanalítico con perspectiva de género y DDHH- interesa poder problematizar la práctica de entrevista en cámara Gesell per-se, partiendo de revisar la categoría de acceso a la justicia en vinculación con los derechos de las infancias en la región, rastreando la información vinculada a ello, para luego historizar el contexto regional en el cual emerge la propuesta de trabajo en cámara Gesell como recurso del estado para garantizar el derecho a ser oído de las infancias vulneradas, y finalmente debatirnos si dicho dispositivo garantiza los propósitos que se plantea o deben diseñarse estrategias alternativas

2. Introducción

Desde la ratificación a la Convención de los derechos del niño (CDN, 1990) a la actualidad, la responsabilidad del Estado en la promoción y garantía de accesos a los derechos por parte de las infancias y las adolescencias es clara, se encuentra manifiestamente explícita en los diferentes plexos normativos y exige la implementación de recursos específicos para su ejercicio. En dichos marcos, se entiende la necesidad de garantizar una protección integral de dicha población, priorizando en toda instancia el interés superior de las infancias y adolescencias entendiendo como tal "...la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos" por ley (art. 3 Ley N° 26061/05)

Retomando dicho compromiso, en esta ocasión me interesa reflexionar en torno a cómo el estado busca garantizar el derecho a opinar y ser oído/a y garantizar el acceso a la justicia de niñas/os y adolescentes (en adelante NNyA) víctimas de abuso sexual (conforme lo establecido en art. 27 ley N° 26061/05). Atendiendo específicamente al dispositivo de Cámara Gesell dado que desde la promulgación de la Ley Rosanski (N° 25852) se ubica como el espacio idóneo para el abordaje de la entrevista en instancias judiciales.

3. La problemática

Pensar el acceso a la justicia de NNyA sin enmarcar de qué problemática específica estamos hablando, desdibuja las particularidades de la práctica y de las responsabilidades por parte del estado, así como de la necesaria perspectiva de género para su abordaje.

Brevemente, entiendo la problemática del abuso sexual contra NNyA en el marco de un sistema patriarcal en el cual ciertos sujetos –aprovechándose de una relación desigual de poder y saber que mayormente se sostiene en una vincularidad afectiva- utilizan el cuerpo de las infancias y adolescencias para su goce sexual.

Si bien el impacto de los abusos sexuales se consolida de diversa forma en cada subjetividad, se puede advertir que se trata de

Uno de los traumas psíquicos más intensos (...) sus consecuencias son sumamente destructivas para la estructuración de la personalidad. Es posible comparar sus efectos al de un balazo en el aparato psíquico: produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional, que hacen muy difícil predecir cómo cicatrizará el psiquismo y cuáles serán las secuelas” (Intebi, 2008, p. 173).

Como se intuye, la problemática del abuso sexual contra las infancias y adolescencias implica una responsabilidad múltiple por parte del estado: requiere que se responsabilice en su prevención (para lo cual la perspectiva de género es clave), que cuando estas violencias se cometan se lleve adelante la investigación en tanto se trata de un delito de índole pública (luego de la reforma de art 72 del Código Penal) y procure en todo ese recorrido el cuidado por el interés superior de las infancias y adolescencias, para garantizar su acceso a la justicia y la restitución de sus derechos (que, obviamente, exceden a la mera participación en el proceso judicial).

4. Acceso a la información y recursos disponibles en la región

Para que los/as niños/as y adolescentes víctimas de abusos puedan acceder a la justicia, uno de sus derechos claves es poder contar con información que desnaturalice las violencias que se encuentran padeciendo, dentro de espacios que les faciliten recursos para salir de dichos vínculos violentos y les den herramientas concretas que les hagan realmente

sentirse escuchados/as y tenidos/as en cuenta; todas responsabilidades que el estado debe atender.

En torno a la información - tal como se encuadra en la presente mesa de trabajo- deben garantizarse ajustes necesarios que erijan a las infancias y adolescencias como destinatarias: contemplando sus niveles de entendimiento, sus modalidades de acceso a la información, sus capacidades progresivas y otras particularidades propias de una lectura interseccional con perspectiva de género.

En esta oportunidad mencionaré tres grandes líneas de información que se consideran indispensables para el abordaje del abuso sexual contra NNyA: 1) en torno a visibilizar la problemática en la región; 2) en torno a brindar información a la población en general respecto de la problemática, desnaturalizando y herramientas para el acompañamiento de las infancias y adolescencias que padecen la misma; 3) Aquella vinculada a darles información y recursos a las NNyA que padecen abusos, tanto para develar lo acontecido, como para garantizar su acceso a la justicia y la restitución de sus derechos (línea que considero prioritaria).

Respecto de la primera línea, aún en la actualidad el principal insumo para el diseño y monitoreo vinculado a la prevención y abordaje de las violencias sexuales contra las infancias y adolescencias no está garantizado. Pese a las recomendaciones de organismos internacionales, no poseemos estadísticas regionales que den cuenta de las particularidades de la problemática. Los datos existentes están fragmentados por organismos (Por ej.: datos producidos por el programa “Las víctimas contra las violencias” a nivel nacional, o los producidos por el Centro de Asistencia a la Víctima a nivel provincial) pero al no tener criterios acordados y por ende no tener capacidad de territorializar los mismos, continuamos manejándonos con un cúmulo de “cifras negras”, mucho mayor que las visibles, frente a las cuales desconocemos sus particularidades. Por lo cual, todo diseño de políticas y acciones que tiendan a su abordaje siempre se consolida en base a datos recortados, e hipótesis, sin posibilidad de monitoreo y de evaluación certera.

Además, en una barrida por la web, lo primero con lo que nos encontramos luego de confirmar la ausencia de datos estadísticos provinciales/nacionales es que la información en torno al acceso a la justicia, canales de denuncia, etc. rara vez se encuentra ajustada a la población infantil/adolescente.

Tanto en páginas webs de organismos públicos como de ONGs existen publicaciones que buscan desnaturalizar la problemática, visibilizar sus efectos, brindando recursos para su abordaje, con líneas de acción concretas para el trabajo con las diferentes formas de violencias sexuales en diferentes contextos. Siendo la mayor cantidad de recursos destinado a adultos/as, lo cual es absolutamente importante porque mayormente pueden acompañar

dicho proceso, pero puede estar desdibujando la importancia de pensar a NNyA como auténticos/as destinatarios/as de la información.

Ahora bien, en relación al último eje –que ubica como interlocutoras/es a las infancias y adolescencias- en la región de Santa Fe podemos rastrear ciertas prácticas que buscan informar, prevenir y dar herramientas a las infancias y adolescencias en torno a problemáticas como el abuso sexual. Debemos advertir que el caudal de información se reduce muchísimo y –salvo excepciones- mayormente se brinda en instancias de actividades presenciales que se han visto obstaculizadas por las condiciones de pandemia y aislamiento social, con el impacto que ello ha implicado para el abordaje de las violencias en dicha población.

Por cuestiones de extensión me limitaré a mencionar dos acciones concretas, que considero muy potentes y que garantizan el acceso a la información con los ajustes necesarios que la población de NNyA requieren, invitando a que las/os lectoras/es puedan profundizar en las mismas de sentirlo necesario.

Una de las acciones a destacar son las vinculadas con la Educación Sexual Integral (en adelante, ESI) que se sostiene en los diferentes niveles de las escuelas de la región y la nación. A partir de la promulgación de la ley N° 26150 que contiene el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en 2006 y con los ajustes propios de la revisión realizada en 2018, se trabajan en todos los niveles escolares de la región núcleos prioritarios de aprendizajes, dentro de los cuales existen tópicos puntuales vinculados al cuidado del cuerpo, acceso a la salud y derechos con miras a la prevención de situaciones de abusos y malos tratos.

Por otro lado, desde el Centro de Asistencia a la Víctima de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, se lleva adelante la Campaña “Animate”, campaña para la prevención del abuso sexual infantil y la promoción de hábitos saludables que busca desarrollar mediante recursos literarios y lúdicos, un espacio de escucha a las infancias que sufren diversas situaciones de violencias.

Puntualizo en estas dos acciones aunque existen más recursos en la región, porque las mismas dan clara cuenta de que el estado en Santa Fe asume la responsabilidad del abordaje de la problemática con las infancias y adolescencias, buscando interlocutar y hacerle llegar recursos directos a las mismas entendiéndolas como sujetos de derecho.

Sin embargo, es deseable poder profundizar en políticas que apuesten al trabajo directo con las infancias y adolescencias, buscando por medio de los ajustes mencionados, llegar en diversos formatos, a saber: piezas audiovisuales, recursos webs, campañas virtuales y presenciales, etc.

5. Acceso a la justicia y Cámara Gesell

Me resulta interesante pensar el acceso a la justicia de NNyA en relación al “...derecho a una reparación apropiada, incluyendo la adopción de medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración, así como la indemnización” (UNICEF; 2019,p.8).

Para esto, “...en los procedimientos judiciales deben asegurarse la protección de la privacidad y el bienestar de NyA en todas las etapas del proceso de justicia penal. NyA no deben sufrir revictimización” (UNICEF, 2019, p. 8). Advirtiéndolo que, “...las buenas prácticas en el campo de la subjetividad vulnerada –sobre todo en la infancia y la adolescencia- nunca deben ser tecnocráticas y exigen enfoques interdisciplinarios, interinstitucionales y comunitarios” (Volnovich, 2016, p. 32).

A lo que se suma que “En casos de NyA, la consideración [del enfoque género] es fundamental para que puedan tomarse medidas para superar las desigualdades y la discriminación estructural, basadas en el género y en el sexo, y moverse hacia una igualdad más real (UNICEF, 2019, p. 8).

Es en este escenario y con dichas coordenadas que en 2004 se promulga la ley N° 25852, en la cual se establece el dispositivo de Cámara Gesell - creado por el estadounidense Arnold Gesell con el fin de estudiar las etapas del desarrollo de los/as niños/as- como el espacio que garantizaría el resguardo de las infancias y adolescencias vulneradas, brindando una escucha profesional que a la vez garantice la investigación de lo sucedido sin exponer a las infancias y adolescencias a instancias que -en el marco de la actual ley N° 26485- serían consideradas como violencias institucionales (reiteración de entrevistas, dilación de tiempos procesales, etc.).

Resulta conveniente explicitar que antes de que el dispositivo de Cámara Gesell se instale como el idóneo para estas entrevistas en sede judicial, mayormente las víctimas de abusos y otras modalidades de violencias debían narrar lo vivenciado en distintas instancias del proceso judicial, frente a diversos actores involucrados en la investigación que -aún con las mejores intenciones- podrían no tener los recursos necesarios para garantizar que su intimidad, integridad, confidencialidad y autonomía se respeten.

No había mucha claridad ni marco para garantizar la protección de las infancias y adolescencias a la vez que ejercían sus derechos de ser oídas/os y de participar de los procesos que formaban parte. Cuestión que fue cambiando conforme el paradigma lo hizo, aunque posiblemente algunos rastros de dicho enfoque tutelar donde “el menor” no era considerado sujeto de derechos, puedan rastrearse.

Por lo cual, la entrevista en Cámara Gesell resulta una propuesta superadora que intenta enmarcarse en un paradigma de protección integral a las infancias y adolescencias, a partir de garantizar que lo sucedido sea contado una única vez, y el abordaje sea realizado

por un/a profesional especializado/a en la problemática y la escucha a las infancias y adolescencias.

La consolidación de estas prácticas en Santa Fe surge como respuesta a una serie de problemáticas relacionadas al acceso a la justicia de NNyA, por lo cual se entendía que se venían consolidando prácticas que implicaban en muchos casos la revictimización y no garantía de acceso a la justicia por parte de niñas, niños y adolescentes víctimas y/o testigos de delitos sexuales.

En dicho contexto, fue de vital importancia poner el énfasis en el interés superior de NNyA y visibilizarlo ante otros actores como sujetos de derecho. Para ello, fue fundamental trabajar en torno a la Guía de Buenas Prácticas (UNICEF, 2013), “con el fin de orientar, asistir y contribuir a sistematizar la actuación de los funcionarios y operadores involucrados en las distintas instancias del proceso y así apoyar los esfuerzos para mejorar las condiciones y calidad del abordaje que se brinda a las NNyA quienes se presentan como víctimas o testigos en el marco del proceso penal” (2013, p.8).

Más aún, a partir de tomar contacto con la experiencia de equipos de Rosario, se tomaron herramientas de la “Guía de Entrevista Investigativa con NNyA víctimas de delitos sexuales” (GEV,2012) que tiene como objetivos centrales el contar con un modelo de entrevista a la víctima que maximice la calidad de la información que se obtiene en dicha instancia, instando que dicho procedimiento posea los mínimos efectos victimizantes para el sujeto.

En definitiva, a partir de la articulación de las normativas mencionadas y lo planteado por autores expertos en la materia se construyó el marco de ejercicio profesional. Éste permitió poner en cuestionamiento toda una serie de tramas que se seguían gestando en el ámbito de las prácticas en cámara Gesell, las cuales entorpecían y obstaculizaban el buen desarrollo de una práctica comprometida y garante del respeto por los derechos de los NnyA.

Como se anticipa, en la praxis dentro de la cámara Gesell se busca generar un espacio de escucha de las subjetividades vulneradas, enmarcado en una entrevista organizada en etapas que cumpla a la vez con los requerimientos de un proceso penal. Por ello, se puede indicar que se trata de un espacio en donde confluyen dos grandes corpus teórico-prácticos con sus correspondientes discursos: el psi y el jurídico. Cada uno de ellos se posiciona como fuerza que busca cuidar su praxis y objetivos e imponerla en el contexto interdisciplinario. En la medida en que no se acepte esto, se producirán enormes desencuentros entre las disciplinas intervinientes que se traducirán en ejercicios de mala praxis.

De allí la importancia otorgada al esfuerzo de visibilizar el posicionamiento desde el cual ambas se implican en el proceso, a modo de entender desde qué lugar cada operador estará interviniendo.

Desde el aspecto jurídico, se puede decir que la toma de declaración testimonial es, por su naturaleza, un acto procesal que, como tal, debe estar rodeado de todas las garantías constitucionales para la víctima e imputado/a. Desde el punto de vista de la ley constituye una declaración testimonial que se realiza en una audiencia, con la salvedad de que, por la calidad especialmente vulnerable del sujeto declarante, se lleve a cabo de una manera especial y diferenciada.

Podemos evidenciar -tal como indica Rosanski (2016)- que "...en la práctica, la labor de la justicia penal está dirigida en la mayor parte de su actividad al esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables" (p. 62). Posición que, sin el aporte de la psicología, perdería de vista "...la obligación de protección del niño (objetivo primario), privilegiándose la represión del delito (objetivo secundario)" (Rosanski, 2016, p 62).

Ahora bien, desde el aspecto psicológico, es necesario considerar que este acto procesal se encuentra bajo la dirección del o la juez/a, que es quien dirige desde el comienzo cualquier controversia, desempeñando el/la psicólogo/a el rol de facilitador/a del relato del niño, niña o adolescente. Las características de la intervención del o la psicólogo/a no deben asimilarse a las de una actuación pericial. Es conveniente que el relato se reciba lo más inmediatamente posible con posterioridad a la denuncia, a los fines de minimizar las posibilidades de revictimización. Obtener el relato del NNyA cuanto antes en el tiempo permite lograr mayor cantidad de detalles asociados al hecho que se investiga, lo que posibilita continuar con el proceso de investigación penal y también contar con información que permita ordenar medidas de protección eficaces, cuando sea necesario.

Entendida desde este punto de vista, la Cámara Gesell se visibiliza con un dispositivo/espacio en donde profesionales especializados en psicología y en NNyA (tal como lo establece el art. 250 bis y ter del CPPN) podrán brindar NNyA una escucha profesional que garantice el respeto a su subjetividad, sus tiempos y sus derechos, prestándole la debida contención a su especial situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, ¿resultan estos objetivos materialmente posibles? Antes de arribar a nuestras conclusiones al respecto, deberemos puntualizar en un eje más.

6. Participación protagónica

Si bien no es objeto estricto del presente trabajo, es necesario puntualizar algunas cuestiones respecto de las capacidades progresivas de las infancias y adolescencias así como la necesidad de considerar el protagonismo infantil. Pues son dos coordenadas que

permitirán pensar si los recursos que estamos pensando se ajustan a las necesidades y modalidades que las infancias y adolescencias vulneradas requieren.

Como hemos visibilizado, las infancias y adolescencias tienen garantizado el derecho a participar y ser escuchado en diferentes marcos normativos internacionales y nacionales: Ahora bien, el ejercicio de dicho derecho en la actualidad termina siendo interpretado por los adultos que forman parte de las instituciones públicas y –en ese marco- el riesgo a caer en una mirada adultocéntrica es alto.

Por ello, la advertencia de “...que no hay protagonismo sin participación, pero que no toda participación es protagonismo. De allí que se haya acuñado la expresión “participación protagónica” (Alfageme, Cantos, Martínez, 2003, p.14). Pues puede que -aún con las mejores intenciones- las instancias que se pretenden poner en el centro a las infancias y adolescencias vulneradas, logren su participación pero no sea necesariamente protagónica.

Preguntarnos qué entendemos por protagonismo y cómo garantizar esto en los procesos en los que participan niñas/os y adolescentes es clave para revisar los recursos que actualmente buscan considerar a dicha población como sujetos de derechos y desarrollar espacios, estrategias y abordajes que garanticen los mismos.

La propuesta de participación protagónica, deviene en exigencia ética si se busca un real compromiso con la garantía de interés superior y para propiciarla implica una revisión de las relaciones que se dan entre infancia/adolescencia/adulthood. A la vez que apuesta a una forma de protección “... es promoviendo y garantizando su derecho a ser actores principales de su existencia, tanto en sentido individual como colectivo” (Alfageme, Cantos, Martínez, 2003, p. 50)

7. A modo de conclusiones para seguir debatiendo

Pensar el acceso a la información y la justicia de NNyA víctimas de abusos sexuales según el eje de la participación protagónica sacude todas las propuestas trabajadas para ubicarlas en una sinergia que traccione en post de garantizar el real acceso a la misma, teniendo como foco a las infancias y adolescencias.

Ello exige movimientos de todas/os los profesionales y operadores en post de rastrear y trabajar el mejor modo de garantizar el acceso a los derechos de las infancias y adolescencias con una actitud de vigilancia constante para evitar caer en sesgos adultocéntricos o patriarcales.

En este marco, la cámara Gesell como tal podría ser un espacio que genere beneficios o perjuicios. En el primer sentido, si la/el entrevistador trabaja contemplando edades, sus recursos y capacidades no solo cognitivas, sino emocionales y vinculares, conociendo la modalidad de las violencias, vínculos, indicadores de sintomatología, posibilidad de metabolizar, entre otras tantas cosas y con ello garantizar un encuadre donde

NNyA puedan sumarse, siendo cuidados/as y respetados/as en sus recursos y posibilidades.

Ahora bien, el mismo dispositivo podría funcionar como una especie de panóptico (en los términos planteados por Foucault) desde el cual se vigile y exponga a las infancias y adolescencias de no contemplar la complejidad de la problemática que se está trabajando, así como desdibujando las especiales necesidades de las mismas en post de focalizar las propias de los adultos involucrados.

Dependerá de dónde se pone el foco y cuáles recursos se activan, que se garanticen los objetivos e ideales por los cuales emergen éstas prácticas o las mismas se vuelvan en espacios cercenantes y desconocedores de las realidades de las infancias y adolescencias con las que se trabaja.

8. Bibliografía

- Alfageme, Cantos, Martínez (2003) *De la participación al protagonismo infantil. Propuestas para la acción*. Madrid.
- Ley 25852/04 Modifica el Código Procesal Penal de la Nación.
- Ley 26061/05. Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley 26150/08. Programa Nacional de Educación Sexual Integral.
- Intebi, I. (2008) *Abuso Sexual infantil en las mejores familias*. Buenos Aires: Granica.
- Rosanski, C. (2016) "La niña abusada ante la justicia" en Volnovich, J. (2016) *Abuso sexual en la infancia: el quehacer y la ética*. Buenos aires, Lumen.
- UNICEF (2019) *Acceso a la justicia en caso de embarazos forzados en NyA menores de 15 años / 1a ed.*- Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia, 2019. UNICEF, JUFEJUS, ADC (2013) "Guía de buenas prácticas para el abordaje de NNyA víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos". Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Argentina
- Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violentos, Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile (2012) *Guía de Entrevistas Investigativa con NNyA víctimas de delitos sexuales*. 1era edición.. Ed. Maval Impresores, Chile.
- Volnovich, J. (2016) *Comp. Abuso sexual en la infancia: el quehacer y la ética*. Buenos Aires, Editorial Lumen.